

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FERNANDO JOSE FUENTES JACOME
DEMANDADO: VIVIANA MARIA OSPINA RUIZ
RADICACION: 2020-000191-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FERNANDO JOSE FUENTES JACOME
DEMANDADO: VIVIANA MARIA OSPINA RUIZ
SUSTANCIACION: No. 508
ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, manifiesta que: *“...respetuosamente me permito remitir, vía correo electrónico, el certificado de entregas del auto admisorio de la demanda a la demandada, de esta manera, ella está notificada personalmente de esta providencia y le está corriendo el término de traslado de la demanda...”*

Revisado el asunto de la referencia se tiene que el demandante el 14 de octubre de 2020 remitió el auto admitiendo la demanda, previa remisión del libelo genitor y sus anexos. El mismo fue recibido por la demandada el 15 siguiente, lo que conlleva a que el **19 de octubre hogaño se entienda notificada personalmente de dicha providencia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El 19 de octubre de 2020, la demanda otorgó poder al profesional del derecho Dr. GERARDO ANTONIO GONZALEZ LARRAHONDO a efectos de realizar su defensa judicial en esta causa, quien procedió a contestar la demanda, el 23 siguiente.

De acuerdo a lo anterior, y por estar debidamente notificada la demandada en esta causa, se procederá a reconocer personería adjetiva la abogado designado y en firme esta decisión, debe ingresar a despacho a efectos de decidir en lo pertinente, lo referido en el inciso 4º del artículo 384 del CGP.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FERNANDO JOSE FUENTES JACOME
DEMANDADO: VIVIANA MARIA OSPINA RUIZ
RADICACION: 2020-000191-00

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,
DISPONE.

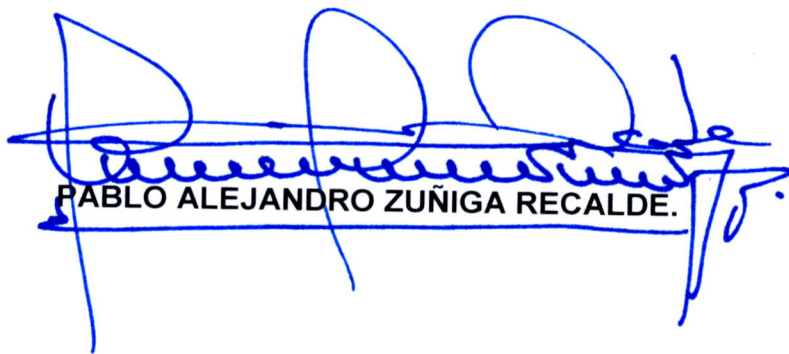
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GERARDO ANTONIO GONZALEZ LARRAHONDO, para representar los intereses de la parte demandada, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente a despacho a efectos de decir lo pertinente en el inciso 4º del artículo 384 del CGP, si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

J.E.



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.